

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

329

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del Acuerdo emitido con la fecha de la Sesión del Pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

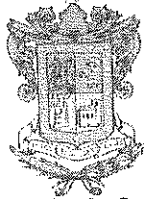
TERCERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un décimo cuarto y un décimo quinto párrafos al artículo 4º, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



...
...
...

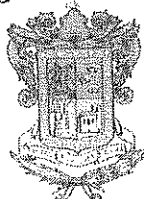
El Estado garantizará que, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en materia familiar que involucren la salida del territorio nacional, el traslado o la movilidad interna e internacional de niñas, niños y adolescentes, se privilegie en todo momento su interés superior, su derecho a la vida familiar, a la identidad y a la libertad de tránsito.

La ley establecerá mecanismos ágiles, accesibles, con perspectiva de género y de derechos de la niñez, para que la persona que ejerza de manera principal la guarda y custodia, frente al abandono o al incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de crianza, de alimentos o de convivencia por parte del otro progenitor, pueda obtener autorizaciones de movilidad nacional e internacional de amplia temporalidad, sujetas a control judicial, a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y a las obligaciones internacionales del Estado mexicano, evitando que el incumplimiento de tales obligaciones se use como forma de violencia o de control sobre quienes ejercen efectivamente las tareas de cuidado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones legales que estime necesarias, a fin de:

- a) Establecer procedimientos especiales, sumarios y de baja carga probatoria para la expedición de autorizaciones de movilidad nacional e internacional en los supuestos de abandono o incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de crianza, alimentos o convivencia;
- b) Incorporar criterios claros para la acreditación del abandono parental, incluyendo el uso de registros de personas deudoras alimentarias morosas y demás instrumentos que permitan identificar el incumplimiento sistemático de dichas obligaciones; y,
- c) Prever que la negativa injustificada o el silencio del progenitor incumplido no impidan, por sí mismos, la expedición de autorizaciones de movilidad cuando ello contravenga el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. Las Entidades Federativas y la Ciudad de México armonizarán sus constituciones locales y su legislación civil, familiar y procesal, en el ámbito de sus competencias, a más tardar en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas incorporarán, en sus protocolos de actuación y criterios jurisdiccionales, la obligación de juzgar con perspectiva de infancia y de género en los casos relativos a la movilidad nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando exista abandono parental, violencia económica o violencia vicaria, asegurando que las decisiones no revictimicen a quienes ejercen efectivamente las tareas de cuidado.

QUINTO. El Poder Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas promoverán campañas de información y orientación jurídica dirigidas a madres, padres y personas cuidadoras sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de vida familiar, movilidad y protección frente a la violencia vicaria y al abandono parental; así como, sobre los procedimientos para obtener autorizaciones de movilidad nacional e internacional.

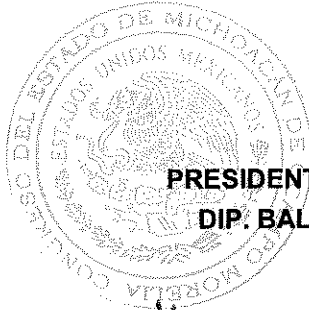
7

Congreso del Estado

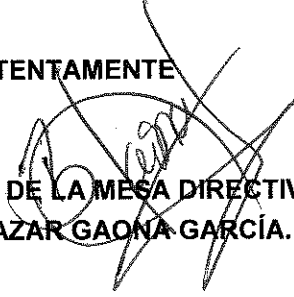


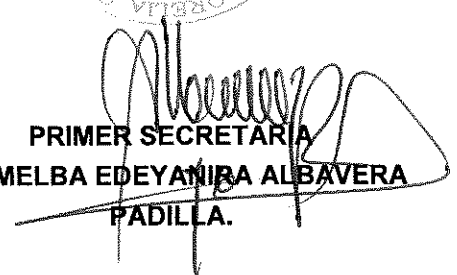
Michoacán de Ocampo

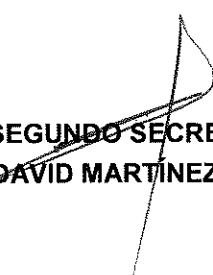
Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis. -----



ATENTAMENTE


PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.


PRIMER SECRETARIA
DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTINEZ GOWMAN.


TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 329, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, envía a la Cámara de Diputados del H.